

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1772 del 25 de julio de 2016

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 1318 de 2009, Ley 5 de 1992 y conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1318 de 13 de julio de 2009, que modificó el numeral 4 del artículo 382 de la Ley 5ª de 1992, dispone que el orden administrativo y la representación legal de la Cámara de Representantes corresponde al Director Administrativo.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como: "(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece:

Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que el anterior acto administrativo fue modificado por la Resolución 1772 de 2016, expedida el 25 de julio de 2016 por la Directora Administrativa de la Cámara de Representantes fijando la nueva tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que en el Anexo 1 de la Resolución 1772 del 25 de julio de 2016, se encuentran fijados el nivel, perfil requerido, la remuneración por servicios técnicos y los honorarios de los contratistas de prestación de servicios.

Que como se evidencia en la tabla de honorarios, no se contempló un nivel para las personas que no poseen experiencia laboral .

Que la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016 artículo 12 establece lo siguiente:

"Artículo 12. Promoción de la vinculación laboral de los jóvenes. Las empresas establecidas en el presente capítulo incentivarán, de acuerdo con sus necesidades, la creación de oportunidades laborales en empleos actividades que no exijan experiencia laboral,

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN 1806 DE 27 JUL. 2016

bien sea a través de la generación de nuevos puestos de trabajo, la provisión de vacantes existentes o cualquier otra modalidad de vinculación"

Que en atención a que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 establece como requisito para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que la persona natural tenga la idoneidad o la experiencia requerida, es decir alguna de las dos, y con el fin de permitir la posibilidad de que personas que solo ostentan el título de técnico o de tecnólogo, así como personas que se encuentran en determinado nivel de educación superior que les permite tener conocimiento teórico más avanzado sobre determinada materia pero que no tienen experiencia, o personas que poseen el título de bachiller pero que aún no cuenten con experiencia laboral, puedan ser contratados por la entidad con el fin de aplicar y contribuir en las políticas establecidas para promover el empleo y el emprendimiento juvenil.

Que la resolución 1772 del 25 de julio de 2016, determinó en su artículo 4 que se aplicaran las equivalencias entre estudios y experiencia contenidas en el Decreto 1785 de 2014 y sus modificatorios.

Que el 26 de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, el cual se creó con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.2.1.1 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.1 Ámbito de aplicación. *El presente Título rige para los empleos públicos pertenecientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Entes Universitarios Autónomos, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, del Orden Nacional.*

Las disposiciones contenidas en el presente Título serán aplicables, igualmente, a las entidades que teniendo sistemas especiales de nomenclatura y clasificación de empleos, se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004, así como para aquellas que están sometidas a un sistema específico de carrera.

El presente Título no se aplica a los organismos y entidades cuyas funciones y requisitos están o sean definidas por la Constitución o la ley."

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones que regulen la materia.

Que la modificación de la tabla de honorarios se determina de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios estos que las áreas responsables deben tener en cuenta al fijar los requisitos de estudio y de experiencia, así como las condiciones del mercado presentes, en concordancia con entidades del orden nacional, de conformidad con las necesidades de la Cámara de Representantes.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese y deróguese parcialmente el artículo primero de la Resolución 1772 del 25 de julio de 2016 la cual quedará así:

RESOLUCIÓN 1.806 DE 27 JUL. 2016

Anexo 1

NIVEL	PERFIL REQUERIDO	VALOR HONORARIOS (Hasta)
ASESOR		
1	ESTUDIOS. Título profesional y título de doctorado EXPERIENCIA 96 Meses de Experiencia profesional relacionada	\$12.307.243
2	ESTUDIOS. Título profesional y título de maestría EXPERIENCIA 72 meses de experiencia profesional relacionada	\$10.307.243
3	ESTUDIOS Título profesional y título de maestría EXPERIENCIA 60 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 9.307.243
4	ESTUDIOS Título profesional y título de maestría EXPERIENCIA 48 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 8.307.243
PROFESIONAL		
5	ESTUDIOS Título profesional y título de especialización. EXPERIENCIA 54 meses de experiencia profesional relacionada.	\$ 7.307.243
6	ESTUDIOS Título profesional y título de especialización. EXPERIENCIA 48 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 6.307.243
7	ESTUDIOS Título profesional y título de especialización. EXPERIENCIA 36 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 5.960.664
8	ESTUDIOS Título profesional EXPERIENCIA 24 meses de experiencia relacionada	\$ 5.307.243
9	ESTUDIO Título profesional EXPERIENCIA 18 meses de experiencia relacionada	\$ 4.960.664
10	ESTUDIOS Título profesional EXPERIENCIA 12 meses de experiencia relacionada	\$ 4.307.243
11	ESTUDIOS Título profesional	\$ 3.960.664
TECNICO		
12	ESTUDIOS Título de Tecnólogo o técnico, o cinco semestres de educacion superior, o bachiller con 36 meses de experiencia relacionada	\$ 3.307.243
ASISTENCIAL		
13	ESTUDIO Título de Bachiller EXPERIENCIA 24 meses de experiencia relacionada	\$ 2.307.243
14	ESTUDIO Título de Bachiller EXPERIENCIA 12 meses de experiencia relacionada	\$ 1.960.664
15	ESTUDIO Título de Bachiller EXPERIENCIA Menos de 12 meses de experiencia relacionada	\$1.307.243

RESOLUCIÓN 1.806 DE 27 JUL. 2016

ARTICULO PRIMERO: Adoptar la presente tabla que fija los honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Cámara de Representantes. La tabla anexa hace parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada nivel está determinado el valor máximo de honorarios que se pueden reconocer, razón por la cual se podrán pactar honorarios inferiores al tope máximo, lo cual dependerá de la necesidad de la Dependencia, del objeto y obligaciones a ejecutar en el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tabla de honorarios adoptada mediante la presente resolución opera de manera exclusiva para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con personas naturales, sin perjuicio de que en eventos especiales se pueda pactar honorarios acudiendo a criterios o variables diferentes a la presente tabla de honorarios, los cuales en todo caso deberán quedar debidamente determinados y justificados en los respectivos estudios previos, tales como: la experiencia e idoneidad requeridos de acuerdo a la complejidad de la labor que se contrata, la incidencia de la ejecución del contrato sobre la gestión de la entidad, el análisis de precios históricos de contrataciones relacionadas con el contrato a celebrar, entre otros.

ARTICULO SEGUNDO: Deróguese el artículo segundo de la resolución 1772 del 25 de julio de 2016

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo cuarto de la Resolución 1772 del 25 de julio de 2016 el cual quedará así:

ARTICULO CUARTO: Para efectos de la presente Resolución se aplicará las equivalencias entre estudios y experiencia contenidas en el Decreto 1083 de 2015 y sus modificatorios. En todo caso, se aplicarán las equivalencias reguladas para el empleo público del orden nacional.

PARAGRAFO: Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el Gobierno Nacional

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición, modifica parcialmente la Resolución 1772 del 25 de julio de 2016 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias. *de*

Dada en Bogotá a los **27 JUL. 2016**

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

[Firma]
MARIA CAROLINA CARRILLO SALTARÉN
Directora Administrativa

[Firma]
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Elaboró: Nancy Luz Mar Moya /Asesora contratista *[Firma]*
Revisó: Diana Lozano Ortiz / Asesora contratista
Aprobó: María del Carmen Jiménez Ramírez /Jefe División Jurídica *[Firma]*